

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2021-00206-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de cuarenta (40) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** instaurada por **MARIA AMASHTA DE CASTAÑEDA** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Retire las pretensiones 1 y 2 de la demanda, no es de competencia del Juez Laboral la declaración de nulidad de actos administrativos.
- b) Adecue las pretensiones 3 a 6 de la demanda, toda vez que ante la presente jurisdicción no se tramitan acciones dirigidas al restablecimiento del derecho.
- c) En consecuencia de todo lo anterior, allegue poder especial, amplio y suficiente conferido al apoderado donde se faculte para deprecar lo que se pretende con la presente demanda, conforme artículo 74 CGP o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- d) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta a la demandada, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez